



XVII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DIPUTADA TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ**

**TERESITA
VALENTÍN**
DIPUTADA DISTRITO XIV

morena

**2025, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

2025, AÑO DEL PADRE FRANCISCO EUSEBIO KINO.

2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA Y AFROMEXICANA,

**DIP. ALONDRA TORRES GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DEL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XVII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-**

HONORABLE ASAMBLEA.

DIP. TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ, en mi carácter de representante del **XIV** Distrito Local Electoral, en uso de las facultades que me confiere lo dispuesto por el numeral **57** fracción **II**, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; el artículo **100** fracción **II** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California Sur y demás relativos, presento a la consideración de esta Honorable Asamblea la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 20 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. PLANTEAMIENTO. La seguridad escolar es una condición indispensable para garantizar el derecho a una educación plena, libre de violencia, tal como lo establece el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. La escuela debe ser un espacio de protección, formación y desarrollo integral.

Como es sabido, desde siempre, diversas entidades federativas han enfrentado situaciones que comprometen la integridad de la comunidad escolar, como el ingreso de armas, sustancias prohibidas o la comisión de actos violentos dentro o en las inmediaciones de los planteles educativos. Ante ello, algunas autoridades escolares se han visto obligadas a implementar medidas extraordinarias, como la revisión de



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DIPUTADA TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ



XVII LEGISLATURA

morena

mochilas, sin contar con protocolos unificados, generando dudas sobre su legalidad, efectividad y respeto a los derechos fundamentales.

En 2020, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) emitió una recomendación para evitar revisiones arbitrarias y llamó a que cualquier medida de revisión en escuelas se base en lineamientos claros, con consentimiento informado y respeto irrestricto a la dignidad de niñas, niños y adolescentes.

En ese mismo sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió en el amparo en revisión 75/2020 que las revisiones de mochilas realizadas por autoridades escolares sin consentimiento de madres, padres o tutores y sin protocolos establecidos, vulneran los derechos a la privacidad, integridad personal y debido proceso de los menores.

Este precedente judicial estableció que el derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir en un entorno seguro no puede ser garantizado a costa de otros derechos fundamentales, y que cualquier revisión debe ser regulada por un protocolo claro, fundado y proporcional.

Por su parte, entidades como la Ciudad de México y Jalisco han desarrollado lineamientos de seguridad escolar con participación de autoridades de derechos humanos y comités de madres y padres de familia, lo que demuestra que es posible armonizar la protección con el respeto a las libertades.

SEGUNDO. JUSTIFICACIÓN. Como integrante de este Congreso, consciente de la necesidad de actuar con responsabilidad y con pleno respeto a los derechos humanos, es que se propone la creación de un Protocolo Estatal de Seguridad Escolar, obligatorio para todos los niveles de educación básica y media superior, emitido por la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, en coordinación con otras instancias como la Secretaría de Seguridad Pública, la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Dicho protocolo deberá contemplar la posibilidad de implementar revisiones de mochilas o pertenencias únicamente cuando existan indicadores objetivos de riesgo, tales como reportes de violencia en la zona escolar, antecedentes documentados de



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DIPUTADA TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ



XVII LEGISLATURA

morena

portación de objetos prohibidos, o recomendaciones de los órganos colegiados escolares.

Asimismo, se garantizará que dichas medidas:

- Se realicen con consentimiento informado de madres, padres o tutores,
- Cuenten con presencia de personal adulto calificado y representantes del comité escolar, y
- Respeten la dignidad, privacidad e integridad de niñas, niños y adolescentes.

Con ello se evitará la criminalización de la niñez y se generará certeza jurídica para los planteles educativos.

Esta iniciativa es congruente con el principio del interés superior de la niñez, con el mandato constitucional de generar condiciones adecuadas para el aprendizaje, y con los precedentes de la Suprema Corte que han marcado los límites legítimos del actuar estatal frente a la población infantil

Finalmente, es menester recalcar que el programa “Mochila Segura” se consideró inconstitucional bajo el diseño y contexto en que fue analizado; no obstante, dicha determinación se adoptó ante la ausencia de un marco jurídico que respalde ese tipo de operativos, lo que no impide que, ante el deber del Estado de proteger a las comunidades educativas, se legisle en materia de seguridad escolar, quedando sujeto el marco legal que, a efecto se desarrolle, al respectivo escrutinio de constitucionalidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

**El H. Congreso del Estado de Baja California Sur,
Decreta:**

SE ADICIONA EL ARTÍCULO 20 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ARTÍCULO ÚNICO. – Se **ADICIONA** el artículo **20 Bis** a la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DIPUTADA TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ

TERESITA
VALENTÍN
DIPUTADA DISTRITO XIV

XVII LEGISLATURA

morena

Artículo 20 Bis. La Secretaría de Educación Pública del Estado, en coordinación con las autoridades en materia de seguridad pública, protección de derechos humanos y protección de niñas, niños y adolescentes, así como Asociación de Madres y Padres de Familia, emitirá un Protocolo Estatal de Seguridad Escolar, aplicable en todos los planteles de educación básica y media superior del sistema educativo estatal.

Dicho protocolo establecerá medidas preventivas y de actuación ante situaciones que representen un riesgo para la integridad física, emocional o psicológica de la comunidad escolar. Entre dichas medidas podrá contemplarse la revisión de mochilas, útiles o pertenencias personales del alumnado, exclusivamente bajo las siguientes condiciones:

- I. Que existan indicadores objetivos de riesgo en el plantel o su entorno, tales como:
 - a) Datos oficiales de incidencia delictiva en la zona escolar.
 - b) Reportes de hechos violentos o de portación de objetos prohibidos dentro de la escuela.
 - c) Recomendaciones fundadas del Comité de Convivencia Escolar u otros órganos colegiados.
- II. Que se cuente con consentimiento informado, previo y por escrito de madres, padres o tutores legales. Dicho consentimiento podría otorgarse al inicio de cada ciclo escolar.
- III. Que la revisión se realice en presencia de personal docente, directivo o madres y padres designados, procurando en todo momento la protección de la privacidad, dignidad e integridad del alumnado.
- IV. Que se garantice el respeto irrestricto a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, evitando toda forma de estigmatización, discriminación o criminalización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. - La Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur, deberá emitir el protocolo a que se refiere el presente Decreto, en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de su entrada en vigor.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DIPUTADA TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ

TERESITA
VALENTÍN
DIPUTADA DISTRITO XIV

XVII LEGISLATURA

morena

TERCERO. - Se derogan tácitamente las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en las normas correspondientes al presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE SESIONES “GRAL. JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

A T E N T A M E N T E

DIP. TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ
Representante Popular del XIV
Distrito Local Electoral

NOTA: ESTA PÁGINA NÚMERO 5 CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 20 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR LA DIPUTADA TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUES EN SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DE FECHA MARTES DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.